



N° de Solicitud **UAIP-0019-AMP-2019**

Alcaldía Municipal de Panchimalco: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP). En la ciudad de Panchimalco, a las **QUINCE** horas con **CUARENTAITRÉS** minutos del día **08** de **AGOSTO** del año **dos mil diecinueve-**

I- CONSIDERANDOS:

- A las **DIEZ** horas con **VEINTE** minutos del día **23** de **JULIO** del año dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía consulta directa, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Portador de su Documento Único de Identidad (DUI) número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - ¿Cuánto es el fondo FODES asignado a la Municipalidad de Panchimalco en el año 2019 y cómo se desglosa la forma de uso del mismo?
 - ¿Cuánto es el avance de ejecución en el Proyecto del «Nuevo Cementerio General»?
 - ¿Quién administra el Proyecto de Agua Potable de los cantones del Municipio de Panchimalco, la Alcaldía de Panchimalco ó ANDA? ◀-
- Con base a las funciones que le corresponden al **Oficial de Información**, de conformidad al **artículo 50**, literales «d», «i» y «j» de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos a fin de facilitar la información solicitada por la persona requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información (**Art. 69** de la **LAIP**).



II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública (**DAIP**), tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (**Art. 6** de la **Constitución**) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público; y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado- (**Art. 85** de la **Constitución**) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013 del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011 del 5/12/2012; Inc. 1-2010 del 25/8/2010 e Inc. 91-2007 del 24/9/2010**).

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, **el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP** a aquella unidad administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha **23** de **JULIO** de 2019, se le solicita a los Departamentos de

TESORERÍA MUNICIPAL, UNIDAD DE PRESUPUESTO, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD,
UNIDAD DE CEMENTERIO Y DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN SOCIAL

la información requerida por la persona solicitante.

Ante tales requerimientos, los Encargados de dichas Unidades Administrativas, con fechas **24 y 29 DE JULIO**

08 DE AGOSTO

de **2019** remiten las respuestas siguientes, las cuales se adjuntan al presente.





Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el **Art. 6, literal «c» de la LAIP**.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos **65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y **Art. 54 del Reglamento de la referida Ley (RELAIP)**; el suscrito Oficial de Información,

■ RESUELVE:

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el **Art. 66** de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**) y **Art. 54** literal «d» del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**).
 - b) Entréguese la información remitida (**Art. 62 de la LAIP**) a esta unidad -por parte de las Unidades Administrativas que poseen la información solicitada- contenida en los siguientes archivos:
 - 1.1 •Respuesta de la Unidad Administrativa «Tesorería Municipal» [SI # UAIP-0019-AMP-2019] PANCHIMALCO (documento en formato PDF, 4 páginas, 366 KB).
 - 1.2 •Respuesta de la Unidad Administrativa «Contabilidad» [SI # UAIP-0019-AMP-2019] PANCHIMALCO (documento en formato PDF, 1 página, 178 KB).
 - 1.3 •Respuesta de la Unidad Administrativa «Presupuesto» [SI # UAIP-0019-AMP-2019] PANCHIMALCO (documento en formato PDF, 2 páginas, 596 KB).
 2. •Informe Técnico «Construcción del Cementerio Jardines de Panchimalco» [29-07-19] (documento en formato PDF, 77 páginas, 11.5 MB).
 3. •Informe «SISTEMAS DE AGUA POTABLE» Municipio de PANCHIMALCO [SI # UAIP-0019-AMP-2019] (documento en formato PDF, 6 páginas, 400 KB).
- c) Notifíquese a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto.
 - d) Archívese el expediente administrativo-.

Atentamente,



ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS
OFICIAL DE INFORMACION
08/Agosto/2019

■ Al no estar satisfecho con la información recibida, usted puede interponer Recurso de Apelación conforme a los artículos **82, 83, 84** y siguientes de la LAIP. **NOTIFÍQUESE-**.....

► La presente resolución se encuentra en **versión pública** por contener información confidencial de la persona que solicita la información, de conformidad a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**-

